

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4658-SPA-3191 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

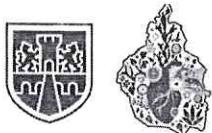
(...) desde hace meses empezaron adoptando unos chihuahuas los cuales encontraron en la calle, los "cuidaron" pero dichos perritos se reprodujeron entre ellos pero los perritos eran constantemente golpeados por la dueña de la casa y nos alimentaban [sic], (...) El constante maltrato físico que recibían, después dichos perritos fueron regalados o "tirados" a la calle (...) con este mismo perrito pero ahora a la camada la sacaron a la calle, solo hay un perrito por el momento que tienen en la calle, (...) lo saco [sic] porque quiere o que lo maten o se lo lleven, hay otro perrito junto con el que lo recibió también el mismo dueño, dicho perrito es un pitbull, que tiene marcas de violencia (...) [Ubicación de los hechos: calle Miguel Lerdo de Tejada, número 6, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2025-4658-SPA-3191

No. Folio: PAOT-05-300/200- 139411-2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere a el presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Miguel Lerdo de Tejada, número 6, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual la persona responsable de los ejemplares no se encontraba, es de señalar que, desde vía pública no se constataron sonidos característicos ni la presencia algún ejemplar canino en el interior del domicilio.

Por lo anterior, se notificó oficio por instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

Posteriormente, esta Subprocuraduría, se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar la existencia de 3 ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

- 1) Canino hembra de edad adulta, pelaje color beige, que responde al nombre de "Gomita".
- 2) Canino macho de edad adulta, pelaje color dorado, que responde al nombre de "Canelo".
- 3) Canino macho de edad adulta, pelaje color dorado, que responde al nombre de "Oddylyn".

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos se observaban con una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad.
- **Lugar de alojamiento.** Se aprecia que deambulan libremente en el interior y patio del inmueble, donde cuentan con una casa para perro hecha de madera, en todo momento lo que les permite protegerse de las condiciones climáticas.
- **Agua y Alimento.** A decir del responsable de los animales de compañía, les suministra croquetas y agua de manera constante.
- **Condición de salud.** No se apreciaban lesiones evidentes. Presentando sus cartillas de vacunación. De igual forma se observa que los ejemplares caninos no presentaban signos de temor o estrés.

Es de señalar que el ejemplar canino Pitbull, fue rescatado, posteriormente fue dado en adopción responsable con seguimiento, el cual solo permaneció en el domicilio por un periodo corto de tiempo.

Por lo anterior, con la finalidad de requerir a la persona denunciante información que permitiera corroborar que los hechos motivo de denuncia persistían, se le hizo llegar correo electrónico, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para remitir las pruebas y documentales que considerara oportunas; sin embargo, una vez fallecido el término otorgado, dichos requerimientos no fueron atendidos.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4658-SPA-3191

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13941 -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que los ejemplares motivo de denuncia, cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante el oficio correspondiente se hicieron de conocimiento de la persona responsable, la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de los animales de compañía.
- Mediante correo electrónico y llamada telefónica se trató de establecer comunicación con la persona denunciante, a fin de que aportara elementos probatorios del presunto maltrato animal a los ejemplares caninos, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. --

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



E
EAL/SAS/SHG

